

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital:	
Por un mes	2 ptas.
tres meses	5'50 »
seis meses	10'50 »
un año	20'50 »

Fuera de la Capital:

Por un mes	2'50 ptas.
tres meses	7 »
seis meses	12'50 »
un año	24 »

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta, también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta Artículo 1.º del Código Civil)

Se publica los martes, jueves y sábados.

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.

El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital, por medio de libranza al Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Abril)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: En consonancia con lo establecido en el número 9.º de la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 6 del corriente mes, que declara suprimidos, desde dicha fecha, todos los requisitos y formalidades exigidos para la libre circulación del trigo y harinas en el interior de la Península e Islas Baleares y entre la Península y estas Islas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, a cuyo cargo corre el servicio de intervención de las fábricas, se ha servido disponer que cese desde luego la formalidad de seguir aplicando las precintas para los sacos de harinas, cuya circulación será completamente libre; y que las intervenciones continúen funcionando en la misma forma que hasta aquí, en cuanto sea posible, pero al solo objeto, por ahora, de seguir y completar las estadísticas referentes al movimiento de trigos y harinas en las fábricas, de suerte que puedan comprender, por lo menos, hasta la completa recolección de la cosecha próxima.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y a fin de que se sirva dictar las instrucciones que procedan a los efectos prevenidos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1921.

ARGÜELLES

Señor Director general de Aduanas.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

La frecuencia con que las visitas hechas para inspeccionar la Administración municipal acaban en la suspensión del Ayuntamiento visitado, ha torcido el recto alcance que debían tener aquellas, llegando a introducir una lamentable confusión entre dos funciones del Poder gubernativo, dignas de muy distinta consideración.

La inspección de las dependencias provinciales y municipales, encomendada por el número 4.º del artículo 28 de la ley Provincial a los Gobernadores civiles, no puede confundirse por su índole, ni por su alcance ordinario, con la facultad de suspender los Ayuntamientos, que les atribuye la ley Municipal; antes por el contrario, el examen sereno de ambas disposiciones, revela cuán diversas son las necesidades a que responden, y cuán diferentes resultan los fines a que van enderezadas.

La inspección que los Gobernadores están llamados a ejercer sobre los Ayuntamientos para que sean bien administrados los intereses municipales, ha de ser continua, debe servir para comprobar el estado de las Cajas, los Archivos y las cuentas, y ha de tener un carácter eminentemente tutelar, que armonice la acción educadora con la saludable imposición de los correctivos indispensables para subsanar los vicios y suplir las deficiencias. Constituye, pues, dicha inspección de los Gobernadores, más bien que una facultad, un verdadero deber; y en vez de ser enderezada hacia la destitución de los organismos municipales, debe ir encaminada hacia la normalización de los servicios.

Las corruptelas introducidas en este punto han hecho, de una parte, que los Ayuntamientos miren las visitas de los delegados como el prólogo de su destitución y de otra, que quede abandonada la verdadera y recta inspección, fomentando una administración viciosa, por lo mismo que resulta irresponsable.

Urge, pues, reconstituir la verdadera interpretación de los textos legales, y rectificar una práctica viciosa, declarando que las visitas de inspección muy rara vez pueden motivar la destitución de un Ayuntamiento, y procurando que la función inspectora sea cada vez más frecuente y redunde en provecho y hasta en aliento de los propios organismos visitados.

Por las razones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los Gobernadores acordarán las visitas de inspección a las Corporaciones municipales, y en caso de necesidad a las provinciales, siempre que por observación directa del estado de su Hacienda y servicios, o por reclamación de personas abonadas, tenga la sospecha de que las Administraciones respectivas atienden indebida o deficientemente sus servicios.

Segundo. Cuando los Gobernadores no hagan por sí dichas visitas, podrán encomendarlas a personas de su confianza y que bajo su propia responsabilidad juzgue honorables, sin tacha, y capaces, tanto de desentrañar las causas de los males que se aprecien como de proponer sus remedios.

Tercero. El visitador redactará una Memoria descriptiva de su visita, en la cual expresará las deficiencias observadas, los consejos que para corregirlas hubiese dado, las medidas de hecho o de detalle adoptadas para subsanarlas, y las que a su juicio deba proponer a la Superioridad para encauzar la administración del organismo visitado. De la Memoria y de todo lo actuado, los Gobernadores remitirán copia literal a este Ministerio.

Cuarto. Dicha visita y su correspondiente Memoria, por sí mismas, no podrán motivar la suspensión del Ayuntamiento; antes por el contrario, cuando procediese decretar ésta, deberá ser acordada en expediente aparte.

Quinto. En los diez primeros días de cada trimestre, los Go-

bernadores redactarán y elevarán a este Ministerio una Memoria que resuma las visitas hechas y su resultado práctico, las medidas adoptadas para su mejoramiento y las que crea conveniente proponer al Gobierno, para la más perfecta organización de los servicios.

Sexto. Por de pronto, en el plazo más breve posible, los Gobernadores formarán y remitirán a este Ministerio un informe sobre el estado de cada una de las haciendas municipales, consignando separadamente en él, y con toda precisión, los descubiertos que los Ayuntamientos tengan en favor de la Hacienda y de la provincia, de sus propios empleados, o de otras entidades y particulares. Otro informe semejante habrán de formar y remitir sobre el estado de la Hacienda provincial.

Séptimo. En la Dirección general de Administración se creará una Sección especialmente dedicada a las incidencias y repercusiones que en este Ministerio tengan las visitas de inspección ordenadas por los Gobernadores civiles. A ella corresponderá dar las instrucciones oportunas cuando fuese procedente, para que resulten más provechosas, recibir y examinar las copias de las Memorias, estudiar los informes de los Gobernadores y preparar las disposiciones aconsejadas por las enseñanzas que surjan de todos los antecedentes reunidos.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1921.

BUGALLAL

Señor Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del día 12 de Abril).

**JUNTA PROVINCIAL
DE
Primera enseñanza**

CIRCULAR

Próxima la fecha en que, según el artículo 14 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, debe renovarse la mitad de los Vocales electivos de las Juntas locales de primera enseñanza, recuerdo a los señores Alcaldes la obligación de dar cumplimiento a este artículo, teniendo en cuenta los artículos 11 y 12 del mismo capítulo.

Y, al mismo fin, remitirán a este Gobierno las ternas correspondientes para el nombramiento de los padres y madres de familia que han de reemplazar a los salientes.

Logroño, 13 de Abril de 1921.

El Gobernador Presidente,
Angel Gómez Inguanzo

**COMISIÓN MIXTA
DE
RECLUTAMIENTO**

BERGASA

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Ruperto Fileto Bretón Miguel, hijo de Santiago y de Vicenta, y Ricardo Pascual Viejo, de Bonifacio y de Dolores, números 2 y 3 del sorteo de 1921, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir en ignorado paradero.

Logroño, 8 de Abril de 1921.

El Gobernador,
Angel Gómez Inguanzo

MURO DE AGUAS

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Daniel Martínez Mendoza, hijo de Francisco y de Donata, número 4 del sorteo de 1921, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina.

Logroño, 9 de Abril de 1921.

El Gobernador,
Angel Gómez Inguanzo

ARNEDILLO

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Claudio Garrido González, hijo de José y de Angela, número 10 del sorteo de 1921, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el ex-

pediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 9 de Abril de 1921.

El Gobernador,
Angel Gómez Inguanzo

POYALES

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Víctor Fernández Fernández, hijo de Toribio y de Victoria, número 3 del sorteo de 1921, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en Bilbao.

Logroño, 9 de Abril de 1921.

El Gobernador,
Angel Gómez Inguanzo

SANTA EULALIA BAJERA

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo José del Pozo Fernández, hijo de Angel y de María, número 1 del sorteo de 1921, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 11 de Abril de 1921.

El Gobernador,
Angel Gómez Inguanzo

ARNEDO

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Cándido Fernández Sáenz, hijo de Santiago y de Francisca, número 23 del sorteo de 1921, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en Buenos Aires.

Logroño, 12 de Abril de 1921.

El Gobernador,
Angel Gómez Inguanzo

CERVERA DEL RÍO ALHAMA

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Ezequiel Sáenz Pérez, hijo de Pedro y de Cecilia; Luis Forcada Pérez, de Martín y de María; Pedro Grávalos Sesma, de Domingo y de Eustaquia; Tomás Sesma Rodríguez, de Fermín y de Agustina; Jacinto Arnedo Garijo, de Raimundo y de María; Severo Ucar Toledo, de Florentino y de Encarnación; José Benito Gil Magaña, de Lorenzo y de Juliana; Gil González Arévalo, de Félix y de Francisca; Isidoro González Gil, de Narciso y de María, y Domingo Pascasio Díaz, de Félix y de Dionisia, números 6, 11, 19, 20, 31, 32, 38, 44, 49 y 51 del

sorteo de 1921, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente, deben residir todos ellos en ignorado paradero, y el séptimo en la República Argentina.

Logroño, 13 de Abril de 1921.

El Gobernador,
Angel Gómez Inguanzo

AGUILAR DEL RÍO ALHAMA

Declarado prófugo por la Comisión mixta el mozo Telesforo Aréjula Martínez, hijo de Domingo y de Dionisia, número 16 del sorteo de 1921, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño, 13 de Abril de 1921.

El Gobernador,
Angel Gómez Inguanzo

Administración Provincial

Administración de Propiedades e Impuestos

Consumos.—CIRCULAR

El Sr. Delegado de Hacienda y a propuesta de esta oficina, con fecha 8 del actual se ha servido acordar lo siguiente:

«Como quiera que a pesar de haber excedido el plazo que hasta fin del mes de Marzo próximo pasado se les concedía a los Ayuntamientos que a continuación se citan, para que llevasen a efecto y remitiesen el expediente de Concierdos gremiales o la copia del Repartimiento general que tienen adoptado respectivamente, hasta la fecha no lo han remitido los Ayuntamientos expresados; se ha acordado imponer a los mismos la multa de 17'50 pesetas, la cual de no ingresarla en esta oficina en el plazo de 15 días, se les exigirá por la vía de apremio.

Asimismo y como quiera que la anterior tardanza o abandono en cumplir dichos servicios, puede dar lugar a que los intereses del Tesoro puedan sufrir quebranto por no poder recaudarse y hacersen efectivos en los plazos legales, toda vez que nos encontramos dentro del ejercicio en que deben de regir los medios que tiene adoptados; igualmente se acuerda, conminar al Alcalde y Concejales de los Ayuntamientos de referencia y a los de los Ayuntamientos de Albelda de Iregua, Ausejo, Fuenmayor y Nalda (que se incluyen en este expediente en virtud de figurar en descubierto para la remisión de la copia del reparto general que tienen adoptado), con la declaración de la responsabilidad personal a los mismos, por el importe del primer trimestre del cupo de consumos señalado para el ejercicio 1921-22, si dejasen trans-

currir el último plazo que hasta fin del mes actual se les concede para remitir a esta oficina el expediente de Concierdos gremiales o la copia del Reparto general respectivamente.

Pueblos que se citan por Concierdos gremiales.

Badarán | Cuzcurrita

Pueblos que se citan por Repartimientos generales.

Aguilar del río Alhama	Pradejón
Autol	Quel
Calahorra	Ribaflecha
Cervera del río Alhama	Rincón de Soto
Igea	Villamediana
	Arnedo

Lo que por la presente, notifico a las Corporaciones interesadas y Concejales que las componen, para su conocimiento y demás efectos.

Logroño, 9 de Abril de 1921.—
El Administrador de Propiedades e Impuestos, Ramón Sopranis.

Instituto Geográfico y Estadístico

Sección provincial de Estadística

RECTIFICACIÓN DEL CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

Con esta fecha se remiten certificadas a todas las Juntas municipales del Censo electoral de la provincia, dos listas por cada Sección, una de los individuos que hayan de ser incluidos en el Censo y otra de los que deben ser excluidos del mismo.

Dichas listas estarán expuestas al público, juntamente con las impresas vigentes del Municipio, en los sitios de costumbre, de sol a sol, desde el 21 del corriente al 5 de Mayo, ambos inclusive, lo cual se anunciará al vecindario por pregón o por los medios en uso en la localidad. Durante los expresados días serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones o rectificación de errores.

El día 6 de Mayo a las ocho de la mañana, se constituirán las Juntas municipales, según ordena el artículo 5.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, a fin de examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas, y no otras pruebas, acordando los informes que haya de emitir ante la provincial, a la cual deben remitirse todas las reclamaciones, documentadas en forma, el día 12 de Mayo a más tardar.

El día 7 del mismo mes, sin falta alguna, las Juntas municipales remitirán a esta Dependencia, las listas de inclusión y exclusión, sobre las cuales no se hubieran presentado reclamaciones, haciéndolo constar así en el oficio de remisión; participando también si se ha formulado alguna sobre las listas impresas vigentes.

Será exigida a las Juntas municipales que no cumplan los plazos prefijados, la responsabilidad que previene la vigente ley Electoral.

Logroño, 15 de Abril de 1921.—
El Jefe de Estadística, Heraclio García.

Gobierno Militar de la provincia de Logroño.

ANUNCIO

Resuelto por el Excmo. señor Capitán General de esta Región, se lleve a efecto la medición y tasación de fincas a expropiar

para establecimiento de un Campo de Instrucción con destino a las fuerzas de esta guarnición en los términos de la Rad de Villamediana y de Varea o de Lasuén, se hace público por el presente anuncio para que los señores propietarios que figuran en

las siguientes relaciones, designen ante los Sres. Alcaldes respectivos y en el plazo de ocho días contados a partir de la fecha de recibir los interesados el oportuno aviso, los peritos que han de representarles en las referidas

operaciones, los cuales deberán reunir para ejercer legalmente estos cargos, las condiciones prevenidas por la Ley vigente de expropiación.

Gobierno Militar de Logroño.

Término municipal de Villamediana

RELACIÓN de las fincas a expropiar por causa de utilidad pública para campo de instrucción de Logroño.

Número de orden	DESIGNACIÓN DE FINCAS	PROPIETARIOS	LÍMITES			
			N.	E.	S.	O.
1	Rad de Villamediana	D. Gerardo Mayoral D. ^a Marfa Mayoral Delfina Mayoral D. José Mayoral	Con la Rad de Varea	Sendas que dividen la jurisdicción de Murrillo de la de Villamediana	Con heredad del común de vecinos de Villamediana	Con heredades del común de vecinos de Villamediana

Logroño, 12 de Abril de 1921.—El General Gobernador Militar, Luis Heredia.

Término municipal de Logroño

RELACIÓN de las fincas a expropiar por causa de utilidad pública para campo de instrucción de Logroño.

Número de orden	DESIGNACIÓN DE FINCAS	PROPIETARIOS	LÍMITES			
			N.	E.	S.	O.
1	Rad de Varea o de Lasuén	D. José María de Lasuén	Carretera a Zaragoza	Sendas que dividen la jurisdicción de Logroño de la de Murrillo	La Rad de Villamediana	Con heredad del común de vecinos de Villamediana.

OBSERVACIONES.—Entre estos límites y la finca, existen otras varias que no han de expropiarse.

Logroño, 12 de Abril de 1921.—El General Gobernador Militar, Luis Heredia.

Distrito Forestal de Logroño

RELACIÓN de los productos que se encuentran depositados en varias Alcaldías y que son objeto de subasta pública, cuyo acto y aprovechamiento han de sujetarse, los maderables al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL de 6 de Julio último, y las de leñas o carbones al del día 8 del mismo mes.

PUEBLOS	CANTIDAD Y CLASE DE LOS PRODUCTOS	TASACIÓN — Pesetas	MES, DIA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS
Bezares.	8 sacos de carbón y 5 de cisco.	25	Abril 25, a las 9.
Carbonera.	4 cambas, 3 dentales y 5 cargas de leña.	14	Idem 25, a las 9.
Entrena.	30 cambas, 2 forcates y 1 salma, todo de haya.	15	Idem 26, a las 9.
Anguiano.	28 maderas de haya, 1 de roble y 2 sacos de carbón.	70	Idem 25, a las 9.
Casalarreina.	5 cambas y 48 picotes.	10	Idem 25, a las 9.
Santo Domingo.	3 gruesas de palos para sillas y 168 mangos de azadón.	40	Idem 25, a las 10.
Idem.	42 cargas de leña.	42	Idem 25, a las 10 y media.
Santurdejo.	148 palos de sillas, 10 sacos de cisco y 32 cargas de leña.	60	Idem 26, a las 9.
Santurde.	2 sacos de cisco y 10 cargas de leña.	15	Idem 27, a las 9.
Berceo.	2 carros de leña, más 9 cargas de id. y 1 saco de carbón.	50	Idem 25, a las 9.
Estollo.	6 timones de haya, 1 carro de leña, más 2 cargas y 2 rastras.	30	Idem 26, a las 9.
San Millán.	2 cargas de leña y 1 saco de carbón de brezo.	4	Idem 27, a las 9.
Villarta Quintana.	6 cargas de leña, 4 sacos de cisco y 3 de carbón.	20	Idem 25, a las 9.
Idem.	19 cargas de leña y 2 sacos de cisco en el depósito de Quintanar.	22	Idem 25, a las 9 y media.
Muro de Cameros.	9 arrobas de carbón y 3 cargas de leña.	12	Idem 25, a las 9.
Nieva.	4 cargas de leña.	6	Idem 25, a las 9.
Nestares.	6 cargas de leña.	9	Idem 25, a las 9.
Larriba.	4 cabrios de haya depositados en Torremuña.	6	Idem 25, a las 9.
Zarzosa.	12 cabrios de haya.	16	Idem 26, a las 9.

NOTA. No se admitirá postura que no cubra la tasación.

Logroño, 7 de Abril de 1921.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

Tesorería de Hacienda

Recaudación de la Hacienda

Zona de Arnedo

Pueblo de Munilla.—Años 1917 al 1919-20

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA Y URBANA

EDICTO

para notificar el embargo de fincas a los forasteros por medio del BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid.

Don Francisco Gutiérrez Butrón, Recaudador de la Hacienda en la Zona expresada,

Hago saber: Que en los expedientes que me hallo instruyendo por débitos de referida contribución y años, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores que a continuación se expresan:

1.^a A D.^a Juana Valle (herederos), una finca urbana, casa en esta villa y su calle de «El Puente», número 289, de unos 50 metros; que linda por Derecha, Peñas; Izquierda, Viuda de Galo Fernández, y Entrada, con calle y Gabriel García.

2.^a Una finca huerta regadío eventual, con árboles frutales, cerrada por tapia, situada en el pago de los «Cañamares», de unos cuatro celemines de cabida; que linda Norte, camino; Sur, Félix del Pueyo; Este, Pedro Torre, y Oeste, José Mendiola.

3.^a Una finca rústica en el pago de «La llana», a cereales, de unos dos celemines de cabida, que linda Norte, senda; Sur, Cipriano Sáenz; Este, camino, y Oeste, Celestino Benito.

4.^a Otra id., id. en este término y pago de «Colla-hurria», a cereales, de unos 24 celemines de cabida; que linda Norte, Tomás Mazo; Sur, Montes; Este, José Martínez, y Oeste, Pedro Mazo.

Y como quiera que los deudores referidos, no residen ni tienen representantes en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de la residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en el término del tercero día, presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Munilla, 1.^o de Marzo de 1921.—Francisco Gutiérrez.

Administración Municipal

TREVIANA

Las cuentas de este Municipio correspondientes al año de 1920 a 1921, han sido fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia y se han expuesto al público en la Secretaría municipal con los documentos que la justifican, por el plazo de 15 días con la liquidación del presupuesto para que puedan exami-

narse y formular las reclamaciones que se crean procedentes.

Treviana, 10 de Abril de 1921.—El Alcalde, Francisco Blanco.

FONCEA

Confeccionado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados el repartimiento de hierbas y pastos para el actual ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por los en él comprendidos, y presenten las reclamaciones que crean conducentes en indicado plazo.

Forcea, 12 de Abril de 1921.—El Alcalde, Dámaso Carro.

Anuncios

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se hallan expuestos al público para el año económico de 1921-22, los documentos que a continuación se expresan, para que puedan ser examinados por las personas que lo deseen y formular las reclamaciones que estimen pertinentes; advirtiéndole que el plazo que se señala empieza a contarse desde el día siguiente al en que el presente anuncio aparezca inserto en este periódico oficial, pasado el cual no se atenderá ninguna reclamación.

Ayuntamientos:

Ezcaray.—Repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, 8 días.

Zorraquín.—Repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, 8 días.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Logroño, partido judicial de ídem, que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 7.^o y sus concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas y dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 12 de Abril de 1921.—El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

Don Antonio Nazar y Fernández, Juez municipal en funciones de Instrucción de Nájera.

Por el presente se encarga a todas las Autoridades civiles y militares, y Agentes de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y ocupación de una motocicleta propiedad del vecino de

Nájera, Julián Larrea Rodríguez, cuya moto-cicleta tiene las señas siguientes: marca F. N., cuatro cilindros, embrague sin cambio de marchas, cámara Michelin, fuerza cinco F. P., usada pero en marcha, pintada de negro, con el depósito níquelado y puestos en la inscripción de la marca de fábrica; y caso de ser habida se ponga a la disposición de este Juzgado, así como a la persona que la tuviera si no justifica su legítima propiedad, pues así está acordado en el sumario número 31 de este año, por estafa.

Dado en Nájera, a ocho de Abril de mil novecientos veintiuno.—Antonio Nazar.—El Secretario, Licdo. Antonio González.

Alvarez, Pedro; cuyas circunstancias personales y actual paradero se ignora, de profesión mecánico, que residió últimamente en Canales de la Sierra, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Nájera a prestar declaración en causa que se instruye por estafa.

Nájera, 8 de Abril de 1921.—El Juez de instrucción interino, Antonio Nazar.

Pérez Bosque, Antonio (a) Relampagueta; natural de Mezalocha (Zaragoza), de 30 años, de estado soltero, profesión jornalero, sin domicilio, procesado por hurto de metálico en causa número 15 de 1921, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, a fin de constituirse en prisión con motivo de la referida causa; previéndole que de no verificarlo en el plazo señalado, le pararán los perjuicios consiguientes.

Haro, 9 de Abril de 1921.—El Juez de instrucción, P. de Alcántara García.

Franco Rodríguez, Antonio (a) Hospicia; natural de Madrid, de 19 años, de estado soltero, profesión jornalero, sin domicilio, procesado por hurto de metálico en causa número 15 de 1921, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, a fin de constituirse en prisión con motivo de la referida causa; previéndole que de no verificarlo en el plazo señalado, le parará el perjuicio consiguiente.

Haro, 9 de Abril de 1921.—El Juez de instrucción, P. de Alcántara García.

Caballero de Tineo y Pruneda, Manuel; hijo de Galo y de Matilde, de cuarenta y un años de edad, casado, Secretario de Ayuntamiento, natural de Avila, con últimas residencias en Baños de Río Tobía (Logroño), y Pasajes Ancho (Guipúzcoa), hoy en paradero ignorado, sin que consten sus señas particulares, defectos físicos que tenga, ni ropas que use, procesado en causa por hurto, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pamplona, con objeto de ingresar en la cárcel de su partido, y de cumplir en ella la pena que le ha sido impuesta

en dicha causa, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Pamplona, a doce de Abril de mil novecientos veintiuno.—Santiago Blanco.—D. S. O. P. D., Dionisio Yoldi.

Anuncios Oficiales

ASOCIACIÓN GENERAL DE Ganaderos del Reino

Con arreglo a lo que dispone el artículo 5.^o del Reglamento de esta Corporación, se convoca a Junta general ordinaria para el día 25 del corriente, a las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, número 30.

Según el artículo 6.^o podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que a la Asociación corresponden.

El artículo 17 dispone, que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad o cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo, están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta, de diez a doce de la mañana, en las oficinas de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid, 13 de Abril de 1921.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.

Hospital Militar de Logroño

El Jefe Administrativo del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que a las diez horas del día 25 del actual, se celebrará en este establecimiento y en el despacho del antedicho Jefe, concurso para adquirir las cantidades que puedan ser necesarias en el próximo mes de Mayo, de los artículos siguientes: aceite, arroz, azúcar, azucarillos, café, carbón de hulla y vegetal, garbanzos, huevos, jabón común, manteca, merluza, pasta para sopa, patatas, tocino, vino común y vino generoso, bajo las bases del pliego de condiciones que se halla de manifiesto todos los días laborables de nueve a doce.

Logroño, 11 de Abril de 1921.—Emilio San Martín.